



Consejo Superior de la Judicatura  
 Código: EXTCSJMA19-14:  
 Fecha: 23-ene-2019  
 Hora: 16:41:58  
 Destino: Consejo Secc. Judic. del Magdalena-Despacho Dra. María C  
 Responsable: CABANA DIAZ, ANGELICA ROCIO (RESPONSABLE)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA**  
 Secretaría Sala Laboral  
 No. de Folios: 39  
 Password: B63BBB8F  
 Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829  
 seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, 22 de Enero de 2019

Ofic. 0173

**Doctor**  
**JAIRO ARTURO SAADE URUETA o quien haga sus veces**  
**Presidente**  
**Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena**  
**Santa Marta**

**Rad. 47-001-22-05-000-2019-00006-01**  
**REF.: LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR: DIANA MILENA MANCILLA SAURI**  
**CONTRA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**

M.P. Dr. **CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO**

Con el presente, surto a ustedes notificación oficial del auto de fecha **22-01-2019**, dictado por esta Corporación, dentro del trámite de la referencia, mediante el que se dispone:

**RESUELVE:**

1.-) Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-**

2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente tramite tutelar y se pronuncie de conformidad.

5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.

6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-

7.-) Solicítese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.

Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.

Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,

*Ana Martha Lopez Ortega*  
**ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA**  
 Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
 Sala Administrativa Consejo Seccional  
 de la Judicatura del Magdalena

FECHA: 23-01-2019  
 HORA: 8:20 AM  
 FIRMA: Dennis ACELES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

SALA SEGUNDA LABORAL

Magistrado Ponente:

**CARLOS ALBERTO QUANT ARÉVALO**

**Radicado:** 47-001-22-05-000-2019-00006-00  
**Accionante:** Diana Milena Mancilla Sauri  
**Accionado:** Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena

Santa Marta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el despacho a resolver a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela promovida por Diana Milena Mancilla Sauri contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, conforme a las consideraciones siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.-) Según se indica en la demanda introductoria, se promueve la acción en procura del amparo de los derechos de a la igualdad, debido proceso y acceder a cargos públicos, señalándose esencialmente en la exposición fáctica que le sirve de soporte, que se inscribió en el concurso convocado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena mediante el acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017 para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal; que es profesional en Administración de Empresa; que anexó en la página kactus los documentos exigidos y fue publicado en la lista de inscritos; pero que en la Resolución No CSJMAR 18-250 del 23 de octubre de 2018 resultó inadmitida; que dentro del término legal interpuso recurso contra la citada Resolución para que revisaran nuevamente los documentos y que en la nueva lista publicada el 15 de enero de 2019 resultó nuevamente inadmitida.

Como en lo planteado en la acción de tutela se persigue el amparo de derechos fundamentales, es procedente la admisión a trámite de la demanda de tutela, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 Constitucional.

2.-) Solicitó además como MEDIDA CAUTELAR, la suspensión del concurso de mérito fijado para el 3 de febrero de 2019 hasta que no se resuelva de fondo y se considere cosa juzgada con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales invocados.

En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL, tenemos que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7º dispuso:

*“7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Sobre el particular la Corte Constitucional en **Auto 258 del 12 de Noviembre del 2013**, proferido con ponencia del Dr. ALBERTO ROJAS RÍOS, señaló:

*“2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.*

Como puede verse el Juez de tutela puede adoptar como medida provisional, lo que estime indispensable para impedir que la amenaza que exista sobre un derecho fundamental, se materialice en su violación, causándole un perjuicio irremediable.

**3.-)** En este caso la accionante solicitó como MEDIDA CAUTELAR, se suspenda el concurso de mérito fijado para el 3 de febrero de 2019, hasta tanto no se resuelva de fondo y se considere cosa juzgada con la finalidad que no se vulneren los derechos fundamentales invocados

Pues bien, según en el actual estadio procesal, se estima que la aplicación de la prueba indicada para día el 3 de febrero del presente año, a los concursantes debidamente inscritos, no constituiría un perjuicio irremediable para la accionante.

La accionante presentó reclamación donde pide que le revisen nuevamente los documentos y se le incluya dentro de la lista de admitido, por lo que de resultar favorable implicaría garantizarle sus derechos como concursante entre ellos el de la aplicación de la prueba, para lo cual la accionada tendría que disponer lo pertinente, aún con posterioridad al 3 de febrero de 2019

De modo que, el despacho no encuentra establecida una amenaza sobre sus derechos fundamentales, que de materializarse implique un perjuicio irremediable.

Por lo anterior se negará la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Por lo anteriormente se;

#### **RESUELVE:**

**1.-)** Admitir la solicitud de tutela presentada por **Diana Milena Mancilla Sauri** contra la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-**

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

2.-) Negar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

3.-) Notifíquese la admisión de la tutela al Dr. Jairo Arturo Saade Urueta en su calidad de Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, rinda un informe detallado de la relación con los hechos de la presente demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

4.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a todas las personas inscritas en el concurso de provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Para ello se ordena al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa les notifique el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por Diana Milena Mancilla Sauri, en su página web, al día siguiente de la notificación del presente proveído para que a bien lo considere se haga parte dentro del presente tramite tutelar y se pronuncie de conformidad.

5.-) Se ordena vincular y notificar la presente tutela a la Unidad Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que se pronuncie sobre los hechos que sustentan la demanda de tutela presentada.

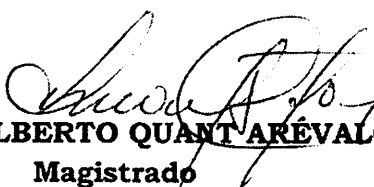
6.-) Téngase como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó el accionante-

7.-) Solicítese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informe si la actora anexó documentos al momento de su inscripción, en caso positivo señalar cuales y expedir copias de ellos.

Igualmente se solicita nos remita copia de la convocatoria CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, para el concurso de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios

8.-) igualmente, notifíquese a la accionante.

Notifíquese y cúmplase.

  
**CARLOS ALBERTO QUANT AREVALO**  
Magistrado

Santa Marta, 18 de Enero de 2019

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR (REPARTO)**  
Ciudad.

Cordial Saludo,

DIANA MILENA MANCILLA SAURI, identificada con cedula de ciudadanía No 57.465.880 expedida en Santa Marta – Magdalena, actuando en mi propio nombre presento ante usted **ACCION DE TUTELA consagrada en la CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, con la finalidad que se proteja mi derecho fundamental al derecho de igualdad, al debido proceso y acceder a cargos públicos.

#### HECHOS

1. A través del acuerdo No CSJMAA17 -206 del 6 de octubre de 2017, por medio se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicio en el Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.
2. Me inscribí dentro de los plazos establecidos por el Consejo para aspirar al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.
3. Soy profesional en **Administración de Empresas**, egresado de la universidad CUN Corporación Unificada Nacional y con experiencia profesional relacionada con más de un año.
4. Anexe los documentos exigidos en la página Kactus, por lo que el proceso de inscripción se realizó en debida forma y fue publicado en la lista de inscritos.
5. En la Resolución No CSJMAR 18-250 del 23 de octubre de 2018, resulté inadmitida por los ítems siguientes: 1.- No acredita la condición de ciudadano en ejercicio – 2. No acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.
6. Dentro del término legal interpuse el recurso de la resolución No CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, para que revisaran nuevamente los documentos, sin embargo, en la nueva lista publicada el día quince (15) de enero de 2019, se resolvió de manera definitiva y resulté nuevamente inadmitida.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### **Sentencia T -160/18**

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS** – Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

*Esta sala de revisión encuentra que la acción de amparo de constitucionalidad se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos*

*administrativos expedidos en el desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.*

Es viable exigir determinados requisitos, incluso de naturaleza física, siempre que exista un fundamento científico o médico que acredite dicha posibilidad, con miras – por ejemplo- a disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo, siempre y cuando se acrediten las demás exigencias previamente expuestas. Desde esta perspectiva, no cabe duda de que, a través del estudio de los distintos oficios y profesiones, es posible determinar con criterio científico, las condiciones específicas que no son compatibles con la labor que se prestará. En suma, todo colombiano tiene derecho –conforme con los postulados de la igualdad- acceder a cargos público. Por regla general, el acceso a los mismos está supeditado a un concurso, en el cual es viable la exigencia de requisitos físicos. Sin embargo, tales requerimientos, para no trasgredir el orden constitucional, deben guardar relación con la labor a desempeñar, a más de haber sido previamente publicitados. Toda decisión de exclusión debe estar justificada, para lo cual son válidos los fundamentos científicos, entre otras, cuando obedezcan a estudios de salud ocupacional, en lo que se busca disminuir la probabilidad de que se presenten enfermedades o de que se dificulte el cumplimiento de las labores propias del cargo.

- Constitución Política de 1991 de Colombia
- Código Contencioso Administrativo

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito como medida provisional que se suspenda el concurso de méritos fijado para el día tres (3) de Febrero de 2019, hasta que no se resuelva de fondo y se considere cosa Juzgada con la finalidad de no vulnerar mis derechos fundamentales invocados y se cause un daño irreversible e irreparable.

### **CONSIDERACIONES**

Respetuosa me permito presentar mi inconformismo con relación a las causales por las cuales fue inadmitida al concurso de empleados de la Rama Judicial de la siguiente manera

**Causal No. 1: NO ACREDITO LA CONDICION DE CIUDADANO EN EJERCICIO:** Cuando realice los pasos para el proceso de inscripción, aporte el scanner de mi documento de identificación, no me explicó porque razón no fue cargado al sistema, no obstante, si se cargó a esta página web los anexos requeridos, como son las certificaciones laborales y mis constancias de estudios cursados y aprobados, en dichos documentos se avista el número de mi documento de identificación, además en el momento de inscribí al concurso estaba vinculada laboralmente con la Rama Judicial en el cargo de escribiente del Juzgado Primero de Familia de Santa Marta, condición que hace obvia la existencia de la copia de mi documento de identificación aportada al momento de ingresar como empleada de esta entidad, lo que es fácilmente verificable en el SISTEMA KACTUS DE LA RAMA JUDICIAL, por lo que no tuvo en cuenta el Consejo Seccional de la Judicatura que al cruzar la información con el Sistema antes mencionado, era verificable mi documento de identificación, obviando la Ley Antitramites.

**Causal No. 2: NO ACREDITA LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL CARGO DE ASPIRACIÓN.** Es menester indicar que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

261514 Escribiente de Juzgado Municipal Nominado Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Al respecto me pronuncio aportando copia de la certificación laboral en la cual se demuestra que llevo más de un año laborando en la rama judicial, solamente en mi última vinculación que fue desde el 3 de agosto de 2017 a la fecha hay un (1) año y cinco (5) meses, más las vinculaciones anteriores que son:

4/12/2015 al 31/12/2015  
 01/02/2016 al 30/04/2016  
 02/05/2016 al 27/05/2016  
 13/06/2016 al 16/06/2016  
 13/07/2016 al 30/08/2016

Además aporté una certificación expedida por la Empresa ATENCOM COCA COLA FEMSA, en la cual se indica que ocupé el cargo de SUPERVISORA EN RECURSOS HUMANOS, en donde lideraba procesos administrativos de la entidad en sus áreas y niveles contenidas en funciones propias del proceso administrativo, como la planeación, organización, dirección y control así como orientación social, jurídica de los empleados en temas como descargos, procesos disciplinarios, memorandos, además manejo de redacción de oficios, archivos, gestión documental, que son funciones que realiza un escribiente en un juzgado municipal.

Cabe resaltar que con solo la experiencia que he tenido laborando como citadora y escribiente del juzgado donde actualmente laboro que es el Primero de Familia de esta ciudad, estoy preparada para desempeñar el cargo al cual aspiro, ahora más, aunándole la que he adquirido por fuera de la Rama Judicial.

Dichas certificaciones si quedaron cargadas en la Página Web de la Rama Judicial (requisitos para aspirar al cargo), por lo que no entiendo porque se me priva el derecho a acceder al concurso por tal razón.

### **PRETENSIONES**

1. SE ORDENE al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, que me incluya en la lista de admitido para realizar el Examen de la Rama Judicial al Cargo de Escribiente Municipal por cumplir con los requisitos exigidos para el cargo.
2. Que como consecuencia de lo anterior se permita realizar el examen para proveer cargos de la Rama Judicial en el Magdalena convocado en el acuerdo No CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017.

### **PRUEBAS**

#### **A. Documentales**

1. Recurso de apelación de fecha 01 de noviembre de 2018.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
3. Copia diploma de bachiller
4. Acta de grado Tecnólogo en Gestión Administrativa
5. Diploma de tecnólogo en Gestión Administrativa
6. Acta de grado de Administración de Empresas
7. Diploma Administración de empresas
8. Certificación laboral expedida por la empresa Atencom (Femsa) de fecha 01 de mayo 2013 a 28 de octubre de 2015.

- 9. Certificación laboral de la Rama Judicial
- 10. Copia De Pantallazos Donde Aparezco En El Sistema Kactus
- 11. Copias de los listados del concurso donde salgo nominada, inadmitida y resolución No. CSJMAR 18-315 del 19 de diciembre de 2018, resolución No. CSJMAR 18-250 del 23 de octubre de 2018.

**B. DE OFICIO**

Las que usted considere señor juez.

**ANEXOS**

Las que se encuentran en el acápite de las pruebas.

**JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones.

**NOTIFICACIONES**

La suscrita en la carrera 28 A No 14 – A - 67 Urbanización El Reposo Celular: 3046320741, correo electrónico: [dimima2010@hotmail.com](mailto:dimima2010@hotmail.com)

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, Sala Administrativa en la calle 21 No 2ª – 48, parque de los novios, Santa Marta.

Cordialmente,

  
 \_\_\_\_\_  
**DIANA MILENA MANCILLA SAURI**  
 C.C. 57.465.880 de Santa Marta